

INFORME SECRETARIAL: el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2013 00469 informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó solicitud de devolución del título 400100006509787 que obra en el expediente como remanente, el cual, una vez verificado el expediente, se evidenció que corresponde a un embargo realizado por el Banco Agrario a una de las cuentas inembargables, por lo que mediante auto de diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) se ordenó la devolución de dicho monto a COLPENSIONES.

Así las cosas, a fin de desatar la solicitud de la apoderada de COLPENSIONES referente a que se abone a la cuenta de dicha entidad el título judicial No. 400100006509787, se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), que estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

Dicha circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) señala:

“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados.”¹

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Adicionalmente, para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la apoderada: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (ii) aportó fotocopia de su documento de identificación y escritura en virtud de la cual se le otorga poder por parte de COLPENSIONES (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de COLPENSIONES, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título de depósito judicial No. 400100006509787 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De igual forma, se dispone **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho a fin que proceda con la expedición del oficio DJ04, de conformidad con el auto de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) frente al título judicial N° 400100005582872 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anteriormente considerado se, **RESUELVE**

PRIMERO: REALIZAR EL ABONO del título de depósito judicial No. 400100006509787 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor LA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría del Despacho a fin que proceda con la expedición del oficio DJ04, de conformidad con el auto de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) frente al título judicial N° 400100005582872 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000).

TERCERO: PUBLÍQUESE Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9bd5b9f1af68c4ffd30947661fab0a9810231a47d4420ef99ba3ca72ce8a308

Documento generado en 09/04/2021 08:14:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00315** Informando que se allegaron solicitudes de embargo de remanentes por parte del por parte del Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá, decretó el embargo de remanentes dentro de los procesos ejecutivos 2013-00478 y 2015-00610, donde en ambos casos se tiene como demandado a COLPENSIONES.

Así las cosas, este Despacho verifica que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se declaró la terminación de este proceso por pago total de la obligación y se dispuso como remanentes la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.474.996) y posteriormente, mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) se dispuso como remanente la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (2.051.518,11) a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por lo anterior, frente a las solicitudes de embargo efectuadas se advierte que:

1. Dentro de la solicitud de embargo decretada dentro del proceso 2013-00478, el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá si bien aportó el respectivo oficio, no allegó el auto en virtud del cual se decretó la medida, por ello, previo a pronunciarse al respecto, se solicita allegar dicho auto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

2. Dentro de la solicitud de embargo decretada dentro del proceso 2015-00610, si bien se aportó auto del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) no se allegó el respectivo oficio, por lo que previo a pronunciarse al respecto, se solicita allegar dicho oficio.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA requiérase al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá a fin que aporte el auto proferido dentro de proceso 2013-00478 en virtud del cual decretó el embargo de remanentes y adicionalmente, para que allegue el oficio en donde se da cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) dentro del proceso ejecutivo 2015-00610.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab893749540580f968594205a185ef84e55a0ecbc81d69297bae544f0d30760d

Documento generado en 09/04/2021 08:14:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00655 informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó solicitud de devolución del título 400100005936979 que obra en el expediente, el cual quedó como remanente dentro del proceso ejecutivo de referencia. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia terminó y no hay saldo pendiente de pago se procederá al estudio de la solicitud.

Así las cosas, a fin de desatar la solicitud de la apoderada de COLPENSIONES referente a que se abone a la cuenta de dicha entidad el título judicial No. 400100005936979, se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), que estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

Dicha circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) señala:

“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados.”¹

Adicionalmente, para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).

(...)

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la apoderada: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (ii) aportó fotocopia de su documento de identificación y escritura en virtud de la cual se le otorga poder por parte de COLPENSIONES (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de COLPENSIONES, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título de depósito judicial No. 400100005936979 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anteriormente considerado se, **RESUELVE**

PRIMERO: REALIZAR EL ABONO del título de depósito judicial No. 400100005936979 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c8db311f02d84f569e250ebd4fc3ef76c1eddfa6eee33f3f9b6dd2a98e985

Documento generado en 09/04/2021 08:14:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00675 informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó solicitud de devolución del título 400100005937013 que obra en el expediente. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia terminó y no hay saldo pendiente de pago se procederá al estudio de la solicitud.

Así las cosas, a fin de desatar la solicitud de la apoderada de COLPENSIONES referente a que se abone a la cuenta de dicha entidad el título judicial No. 400100005937013, se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), que estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

Dicha circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) señala:

“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados.”¹

Adicionalmente, para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la apoderada: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (ii) aportó fotocopia de su documento de identificación y escritura en virtud de la cual se le otorga poder por parte de COLPENSIONES (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de COLPENSIONES, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título de depósito judicial No. 400100005937013 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anteriormente considerado se, **RESUELVE**

PRIMERO: REALIZAR EL ABONO del título de depósito judicial No. 400100005937013 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9859c6b0ecbb14d03e5d1175c6bff82c2c8a9084e083dc32e25f18ea0ddd497f

Documento generado en 09/04/2021 03:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00701 informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó solicitud de devolución del título 400100005937008 que obra como remanente dentro del expediente. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia terminó y no hay saldo pendiente de pago se procederá al estudio de la solicitud.

Así las cosas, a fin de desatar la solicitud de la apoderada de COLPENSIONES referente a que se abone a la cuenta de dicha entidad el título judicial No. 400100005937008, se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), que estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

Dicha circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) señala:

“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados.”¹

Adicionalmente, para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la apoderada: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (ii) aportó fotocopia de su documento de identificación y escritura en virtud de la cual se le otorga poder por parte de COLPENSIONES (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de COLPENSIONES, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título de depósito judicial No. 400100005937008 por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anteriormente considerado se, **RESUELVE**

PRIMERO: REALIZAR EL ABONO del título de depósito judicial No. 400100005937008 por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebd6424ec84aca8d0a5921ff753b7b689dcf65530bf255336f7253c8be154c7

Documento generado en 09/04/2021 08:14:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00804

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00804**, informando que la parte demandante no ha allegado constancia del trámite impartido al citatorio y/o aviso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda y se dispuso librar citatorios de notificación.

Posterior a ello, a folios 35 a 70, se evidencia el trámite impartido inicialmente a los citatorios por la parte demandante, sin embargo, se advierte constancia de la empresa de mensajería donde se indica que la dirección inicial no existía, por lo que se procedió a elaborar nuevos citatorios los cuales fueron retirados por el demandante el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, el apoderado del demandante allegó escrito en virtud del cual informó que desiste del demandado solidario MAURICIO ALARCÓN HENERNADEZ, así las cosas y teniendo en cuenta que el apoderado cuenta con facultad para desistir, se aceptará el mismo y se entenderá que los demandados dentro del proceso de la referencia son **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA Y SOLIDARIAMENTE EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ Y SENON MORA ASTROS.**

Así mismo, se evidencia que a folio 97 el demandante allegó constancia de entrega del citatorio a EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ, a folio 103 se evidencia la entrega del citatorio del señor SENON MORA ASTROS y se advierte que no se allegó constancia del trámite impartido al citatorio dirigido a ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00804

Finalmente, se evidencia que el demandante retiró los avisos dirigidos a la señora EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ y al señor SENON MORA ASTROS, pero a la fecha no ha acreditado haber dado trámite a estos últimos, como tampoco ha acreditado el trámite del citatorio dirigido a ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., por lo que se le REQUERIRÁ a fin que proceda de conformidad.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda en contra del señor MAURICIO ALARCÓN HERNANDEZ y en consecuencia tener como demandados dentro del proceso de la referencia únicamente a **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA Y SOLIDARIAMENTE EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ Y SENON MORA ASTROS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice las acciones que considere pertinentes para darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00804

TERCERO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5714911f176248bedf0bc3935d602d17392f5382d03b0d219873154393eae55f

Documento generado en 09/04/2021 08:14:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 00842

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00842**, informando que la parte demandante no ha dado trámite a los oficios a su cargo. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó requerir a CAJA DE COMPENSACIÓN – COMPENSAR y a PORVENIR y se elaboraron los respectivos oficios a fin de que fueran tramitados por la parte demandante, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte actora haya realizado dicho trámite, por lo que se le REQUERIRÁ a fin que proceda de conformidad.

Finalmente, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido la secretaría del Despacho elaboró nuevamente los oficios con firma electrónica a fin de que sean tramitados por la parte demandante.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que tramite los oficios ordenados en auto del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) en un término no superior a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae7bd8e505d199345a80bce9ef653196c9ceb998882951cf4483fc06b57bc486
Documento generado en 09/04/2021 08:13:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00945**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado:

1. Se advierte que son 2 demandados, **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA**, sin embargo, la parte activa solo acreditó la presunta notificación de la última demandada. Por lo que frente a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, se REQUERIRÁ al demandante para que proceda de conformidad y de trámite al citatorio.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

2. En cuanto a la presunta notificación realizada a **FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA**, se advierte que el correo electrónico al cual se le dirigió la comunicación no coincide con el indicado en el certificado de existencia y representación de dicha entidad y en todo caso, aun cuando se hubiera enviado al correo correspondiente, lo cierto es que no allegó constancia de entrega.

Adicionalmente, se aclara que si lo que se pretende hacer es la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, lo procedente es enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, **sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico**, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Frente a la manifestación contenida en el correo, esto es *“De acuerdo con el (sic) artículo 8 del Decreto 806 del 2020 esta notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Los términos respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* se debe aclarar que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, con el cumplimiento total de los requisitos legales y en todo caso, si la demandada no manifiesta su intención de notificarse, lo procedente será emplazarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se estudiarán tales solicitudes, una vez se subsanen las falencias señaladas.

De otra parte, si lo que pretende la activa es realizar el trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., deberá solicitar a la secretaría que se LIBRE el citatorio señalado para la diligencia de notificación personal y se deberá tramitar vía postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

Exp. 1100131050 02 2019 00945

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma el trámite del citatorio de notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d678e2b787a9c6be0980b806ac4ea604380be3bd826e6bb45ebac1dcbdb2ae7a

Documento generado en 09/04/2021 03:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02!pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00946**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado:

1. Se advierte que son 2 demandados, **MEDICOS ASOCIADOS S.A. Y FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA**, sin embargo, la parte activa solo acreditó la presunta notificación de la última demandada. Por lo que frente a **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, se REQUERIRÁ al demandante para que proceda de conformidad y de trámite al citatorio.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

2. En cuanto a la presunta notificación realizada a **FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA**, se advierte que si bien envió el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, lo cierto es que el correo electrónico al cual se le dirigió la comunicación no coincide con el indicado en el certificado de existencia y representación de dicha entidad y en todo caso, aun cuando se hubiera enviado al correo correspondiente, no allegó constancia de entrega.

Adicionalmente, se aclara que si lo que se pretende hacer es la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, lo procedente es enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, **sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico**, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Frente a la manifestación contenida en el correo, esto es *“De acuerdo con el (sic) artículo 8 del Decreto 806 del 2020 esta notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Los términos respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* se debe aclarar que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, con el cumplimiento total de los requisitos legales y en todo caso, si la demandada no manifiesta su intención de notificarse, lo procedente será emplazarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se estudiarán tales solicitudes, una vez se subsanen las falencias señaladas.

De otra parte, si lo que pretende la activa es realizar el trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., deberá solicitar a la secretaria que se LIBRE el citatorio señalado para la diligencia de notificación personal y se deberá tramitar vía postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma el trámite del citatorio de notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1576486ccefc3507ec2df0596c8e35b235ee647843b6b9ab8a2c9ab8b71ed2

Documento generado en 09/04/2021 03:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01016**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado:

1. Se advierte que son 2 demandados, **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. Y FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA**, sin embargo, la parte activa solo acreditó la presunta notificación de la última demandada. Por lo que frente a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, se **REQUERIRÁ** al demandante para que proceda de conformidad y de trámite al citatorio.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

2. En cuanto a la presunta notificación realizada a **FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA**, se advierte que si bien envió el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, lo cierto es que el correo electrónico al cual se le dirigió la comunicación no coincide con el indicado en el certificado de existencia y representación de dicha entidad y en todo caso, aun cuando se hubiera enviado al correo correspondiente, no allegó constancia de entrega.

Adicionalmente, se aclara que si lo que se pretende hacer es la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, lo procedente es enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, **sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico**, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Frente a la manifestación contenida en el correo, esto es *“De acuerdo con el (sic) artículo 8 del Decreto 806 del 2020 esta notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Los términos respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* se debe aclarar que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, con el cumplimiento total de los requisitos legales y en todo caso, si la demandada no manifiesta su intención de notificarse, lo procedente será emplazarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se estudiarán tales solicitudes, una vez se subsanen las falencias señaladas.

De otra parte, si lo que pretende la activa es realizar el trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., deberá solicitar a la secretaria que se LIBRE el citatorio señalado para la diligencia de notificación personal y se deberá tramitar vía postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma el trámite del citatorio de notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

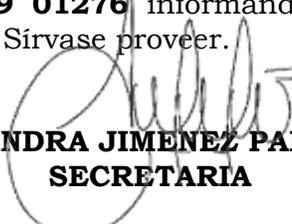
e51d8b0d301457b0e86e4211360bba53a0af7398a229edbfa78042314ed4934a

Documento generado en 09/04/2021 03:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100131050 02 2019 01276 00

INFORME SECRETARIAL. El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2019 01276** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso admitir la demanda de JESSIKA LORENA SANTOYO MORENO contra EPETROCOMBUSTIÓN S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada EPETROCOMBUSTIÓN S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al doctor SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a EPETROCOMBUSTIÓN S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.213.978 y T.P. N° 248.607 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada EPETROCOMBUSTIÓN S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9b1f3434d5aa07291085e45172852bbf66f4017e56089439019b8ca9646794

Documento generado en 09/04/2021 08:13:24 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

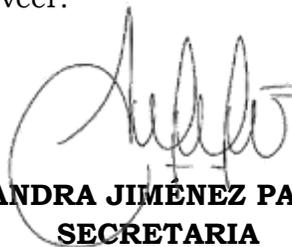
Exp. 1100131050 02 2019 01276 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02|pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp:
314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01314** informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio y al aviso de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante allegó el trámite impartido de la notificación del demandado.

Así las cosas, el Despacho procedió a verificar la documental referida y se evidenció que tanto el citatorio como el aviso se entregaron de forma efectiva, sin embargo, se observa que la parte demandante envió aviso en el que le indica a la parte demandada que debe comparecer a la sede judicial a recibir notificación personal, la cual no es posible llevar a cabo como quiera que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 dicha notificación se está adelantado de manera virtual y una vez éste manifieste al correo electrónico su intención de notificarse. En consecuencia, deberá realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en debida forma, y para el efecto se realizará por secretaría el citatorio en caso de que la demandante así lo requiera.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE el aviso señalado en el artículo 292 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd1056b284df31845438b376057e44672699fa96fc5db25b1a0c649818da56
3**

Documento generado en 09/04/2021 03:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

CARLOS GIOVANNI ARANGO MALAGÓN

CC: 79.596.080

T.P. 167.987 del C. S. de la J.

Dir: AV. CALLE 19 No. 6-68 OF. 307

TEL: 3192839811

CORREO: carangomalagon@yahoo.com

CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 02 2019 01399

DEMANDANTE: GUSTAVO GARCÍA CABEZAS

**DEMANDADO: SKALA-RT DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y
SOLIDARIAMENTE CONTRA EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN Y RUBÉN
MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designo como curador ad litem de los demandados **SKALA-RT DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN Y RUBÉN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría.

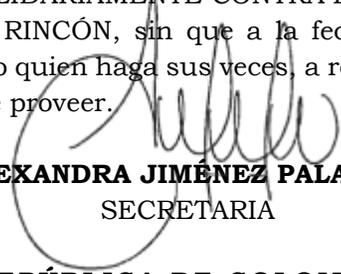
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01399**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al aviso de notificación de la parte demandada SKALA-RT DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN Y RUBÉN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN, sin que a la fecha haya comparecido a esta sede judicial el representante legal y/o quien haga sus veces, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante correo de tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) el apoderado de la activa allegó el trámite impartido a los citatorios, los cuales, de conformidad con la certificación de la empresa de empresa de correo, se entregaron efectivamente.

Por ello, se procedió a realizar los avisos respectivos y mediante correo allegado el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) el apoderado de la parte activa, allegó certificación expedida por la empresa de mensajería donde se acredita que los respectivos avisos no pudieron ser entregados y se aduce como causal de devolución “no reside/cambio de domicilio”, razón por la cual la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no conoce otro domicilio de los demandados, por lo que solicita se realice el emplazamiento.

Así las cosas, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo que se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SKALA-RT DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN y/o quien haga sus veces, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN Y RUBÉN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN, y se les designará curador ad-litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Finalmente, se advierte que si bien el apoderado de la activa allegó lo que él indica es la notificación en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, la misma no cumple con los supuestos legales por cuanto no se tiene certeza del contenido de los documentos enviados y además, no se dejó constancia bajo la gravedad de juramento que la dirección a la que fue enviado dicho correo electrónico corresponde a las personas naturales demandadas.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

sin embargo, como se indicó anteriormente, se acreditó el trámite dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y de igual forma lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y S.S.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SKALA-RT DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN y/o quien haga sus veces, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN Y RUBÉN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SKALA-RT DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., EDGAR AUGUSTO VACA RINCÓN Y RUBÉN MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

CARLOS GIOVANNI ARANGO MALAGÓN

CC: 79.596.080

T.P. 167.987 del C. S. de la J.

Dir: AV. CALLE 19 No. 6-68 OF. 307

TEL: 3192839811

CORREO: carangomalagon@yahoo.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20bada289536f4ddf5003c441b481cfe85f6338c365ee74c7e926a3e9fe4ce14

Documento generado en 09/04/2021 08:14:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00379

DEMANDANTE: MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES **C.C.** 13.006.721

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00379

DEMANDANTE: MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES C.C. 13.006.721

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2020-00379
DEMANDANTE: MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES
C.C. 13.006.721
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES identificada con cédula de ciudadanía No. 13.006.721

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00379**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.045.596 y portadora de la tarjeta profesional No. 176.404 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. No. 1100141050 02 2020 00379 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo de **MILTON ALEJANDRO PRADO QUIÑONES**, identificado con C.C. 13.006.721, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c603dc302e029868fedddc13c3c9bb18abc3f470aa20623647bcbbe4a6daeda

Documento generado en 09/04/2021 08:14:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00061**

Demandante: OMAIRA RIAÑO JOYA

**Contra: ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir el expediente** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00061**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **OMAIRA RIAÑO JOYA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, de no ser porque una vez estudiado el escrito de subsanación, se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez que la suscrita, acoge la postura que en los asuntos relativos al reconocimiento de pensiones y a efectos de establecer el procedimiento a seguir, se deben calcular con la sumatoria de las mesadas pensionales que correspondan a la vida probable del gestor.

Consideración que se fundamenta en el criterio sentado en sede de tutela por la H. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia con Radicación No. T-40.739 del 07 de noviembre de 2012 del M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, mediante la cual planteó que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales resultan ser incompetentes para tramitar como proceso de única instancia los tendientes a obtener el reconocimiento de pensión; bajo el siguiente razonamiento:

“La sala comparte las consideraciones del Tribunal de primer grado en cuanto señaló que si bien era cierto que en la demanda que dio origen al proceso que motivó la tutela se había indicado que la cuantía de las pretensiones no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que al proceso debía imprimírsele el trámite de un ordinario laboral de única instancia, es deber del juez realizar un control de la demanda para verificar cuál es el trámite que debe dársele al juicio. Ello es así por cuanto el artículo 86 del Código de procedimiento civil, aplicable al proceso laboral por remisión analógica, prevé que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal distinta.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Importa anotar que en tratándose de determinar el juez competente, y la clase de proceso a seguir, en razón de la cuantía, es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende con la demanda es una pensión de vejez, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es precisa la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del promotor del proceso.

Así las cosas, resulta claro para la Sala que un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (...)”.

Postura anterior que fue retirada en por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 3515-20151, con ponencia del Dr. Rigoberto Echeverri Bueno, en virtud de la cual se indicó:

“En punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal situación no era suficiente para que el Juzgado del Circuito accionado, se declarara incompetente para conocer del asunto, pues por el contrario, era deber de aquél atender que lo pretendido por el accionante era una pensión restringida de vejez, cuyo derecho es vitalicio, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación se extendiera por la vida probable del actor.

Bajo esas orientaciones, resulta claro para la Sala que un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales; así lo ha expresado esta Sala en diferentes fallos de tutela, entre ellos, el de 7 noviembre de 2012, bajo radicación No. 40739.”

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por OMAIRA RIAÑO JOYA contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00061 00

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd8d954e3b844d3907e2f3e290dd941a872e2d6a93cea270f434e74ad0
abee7e**

Documento generado en 09/04/2021 08:13:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00085**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Sírvese proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **PABLO ENRIQUE CRISTANCHO SANCHEZ** contra **CONTRATAMOS S.A.S.**, e **IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.124.188 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 272.651 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, esto es PABLO ENRIQUE CRISTANCHO SANCHEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00085 00

Adicionalmente se le indica al Dr. LLORENTE, que una vez consultado su registro SIRNA se evidenció que el correo electrónico inscrito no coincide con el referenciado en el poder, por lo que se le insta a que actualice la información reportada.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por PABLO ENRIQUE CRISTANCHO SANCHEZ contra CONTRATAMOS S.A.S., E IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de las demandadas **CONTRATAMOS S.A.S., E IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S.**, concediéndoles el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00085 00

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159e0ed989a7b8a742e3d10cf26b321106d3ff032af09e319cb66dc700bc0cab

Documento generado en 09/04/2021 08:13:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00139**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **GABRIEL FERNANDO PIEDRAHÍTA MOLINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **GABRIEL FERNANDO PIEDRAHÍTA MOLINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. DIDIER DE JESÚS OBANDO ESPINAL.
2. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S., puesto que no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

3. Adicionalmente se evidencia la documental aportada a folios 27 a 76 del PDF de la demanda, no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b9e48294517d80ddfce57531771f61cf12258fc66826f7097ec64b730905b8

Documento generado en 09/04/2021 08:13:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00143**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por ALFONSO MONTERO CASTRO contra HERIBERTO TOVAR EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO “HERIMATERIALES”, de no ser porque si bien en el encabezado de la demanda se indica que el domicilio del demandado es Barranquilla puesto que el demandante indica “...en contra de HERIMATERIALES identificada con el NIT14191105y ubicada en la cra. 9G N° 94-06 Barrio Sourdis de Barranquilla”, Lo cierto es que se considera necesario REQUERIR a la parte de mandante a fin que indique en que ciudad prestó sus servicios.

Ello en aras de determinar la competencia por factor territorial, de conformidad con el artículo 5 del C.P.T Y S.S. dispone:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Por lo anterior se **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00143 00

PRIMERO: REQUEIR al demandante para que en el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, indique el lugar de prestación de servicios del contrato objeto de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a1689a3051ab91b4003adb65004b00a7ecbc609cb40198037c66b8819
b41bb3**

Documento generado en 09/04/2021 03:00:51 PM

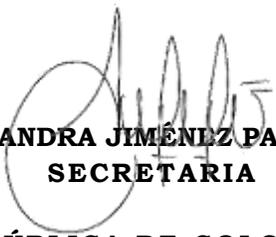
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00147**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **AGROFILTER LTDA.** contra **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para lo cual **DISPONE:**

FACULTAR a la demandante **AGROFILTER LTDA.** para actuar en causa propia dentro del presente proceso ordinario, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

INADMITIR la demanda impetrada por **AGROFILTER LTDA.** contra **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. En el acápite de PRETENSIONES, se evidencia que en el numeral 2° se relacionó una solicitud de forma genérica, sin que se evidencie la indicación expresa del dinero que pretende la devolución. Situación que deberá corregirse conforme lo indica el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto el mismo dispone que las pretensiones deben ser formuladas de **manera clara, precisa y por separado.**
2. En el acápite de pruebas, deberá relacionarse el nombre de las pruebas efectivamente aportadas en el plenario puesto que con el nombre actualmente indicado no es posible verificar si las relacionadas corresponden con las efectivamente aportadas, tal situación que deberá corregirse de conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., bajo el entendido que los medios de pruebas se deben solicitar **de forma individualizada y concreta.**
3. Si bien se hizo referencia a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S., puesto que no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

4. En aras de determinar la competencia del Despacho, se solicita a la activa realizar una estimación concreta y real de la cuantía hasta la presentación de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
5. Además de lo anterior, el demandante deberá indicar la clase de proceso a seguir, con observancia de lo indicado en el artículo 12 del C.P.T. Y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones y tal como lo estipula el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, **sin que sea reformada la demanda** por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074dea46490f752e15d94787f9847afb8ce92acd995b014f65e18cb1d9a33b51

Documento generado en 09/04/2021 08:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 153**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ADA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007921367 a la parte beneficiaria EILEN SERNA JIMENEZ

Sin embargo, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que el escrito allegado en fecha del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), no cumple con el requerimiento efectuado por esta Sede Judicial en providencia del diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021), esto en cuanto a:

- El depositante indica que el 00000000000000021012021 corresponde al número de expediente señalado en el título judicial materializado, a pesar de ello, lo indicado en el auto de diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021), fue la falta de coincidencia respecto del número del título judicial, aspectos que son diferentes, como quiera que es distinto el número del expediente al cual se hace referencia por parte del depositante y el del título consignado, sin que se corrigiera dicho aspecto, ello a efectos de verificar cuál es el número de título que se pretende autorizar.

Información que se encuentra en la parte superior derecha del título judicial:

Banco Agrario de Colombia		TITULO DE DEPOSITO	
		No. A 7037485	
FECHA CONSTITUCIÓN MUNICIPIO 2021-01-22 (001) CIUDAD DE MIGRACION		OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION 40
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE PAGOS POR CONSIGNACION DE PRESTACIO		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012050001	TITULO JUDICIAL No. 400100007921367
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ADA S.A.		NUMERO DE EXPEDIENTE 00000000000000021012021	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (5) PROCESOS LABORALES		\$ 2,572,128.00	
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 800167494	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SERNA JIMENEZ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1026265464	
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.			
CONFIRMACION			
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL		NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO: <i>Leydi Soledad Jimenez</i>	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
NIT. 800.037.800-8		BB-PT-043-OCT/11	

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

- Respecto a la copia de la cédula de ciudadanía de la parte beneficiaria, en el correo presentado en fecha del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se indicó que se aportaba el mismo, a pesar de ello, verificados los documentos, no se allegó. Así mismo se debe hacer claridad que dicho documento se hace necesario con el fin de verificar que el número de identificación indicado en el título judicial corresponda con el de la beneficiaria del pago por consignación.
- Finalmente, no pasó por alto este Despacho que el escrito inicial presentado contaba con la presentación personal requerida, a pesar de ello y como quiera que ante el error en el número del título judicial en dicho escrito, se hace necesario presentar un nuevo escrito corrigiendo la información, se indicó que ese nuevo escrito debía contar con dicha presentación personal, tal y como se corrobora en el auto de (19) de marzo así **“se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000)”** (negrilla y subrayado fuera del texto).

Razón por la cual se requiere al depositante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d06546ab3fe551caa46254298e5494874b34bdf729de4776a1d84fa78df8b52

Documento generado en 09/04/2021 08:14:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00157**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JUAN PABLO AGUDELO SEPULVEDA** contra **AEXPRESS S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. DIDIER DE JESÚS OBANDO ESPINAL.

Así las cosas, se advierte que si bien el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, permite otorgar poder sin presentación personal, la opción alterna que da es que estos sean conferidos por mensaje de datos, por lo que se reitera, no se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por JUAN PABLO AGUDELO SEPULVEDA contra AEXPRESS S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda AEXPRESS S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00157 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02a60cbcfa407a796368574f6c71bb82de7023002b1bfe0ebac26d622e8fa20

Documento generado en 09/04/2021 08:13:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2021-00159 informando que la parte demandante presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario radicado 2019-00758. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciando el informe que antecede, constata el Despacho que el demandante ALDO ALFONSO GARCÍA HERNANDEZ solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de NAHER TRADING S.A., sin embargo, previo a librar mandamiento y teniendo en cuenta que la parte ejecutante, puso en conocimiento del Despacho que la ejecutada realizó un pago por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) (fl. 144 expediente pdf), se le requerirá a fin de que indique el valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

Finalmente, se evidencia a folio 134 del expediente pdf., que el ejecutante confirió poder a la estudiante DANIELA CASTILLEJO SEPÚLVEDA quien se identifica con C.C. No. 1019148173 y se encuentra adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Nacional, de conformidad con la certificación aportada.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERI al ejecutante a fin de que indique el valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago, de conformidad con lo indicado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante DANIELA CASTILLEJO SEPÚLVEDA quien se identifica con C.C. No. 1019148173 y se encuentra adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Nacional, como apoderada judicial del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

ejecutante en los términos y facultades conferidas en el poder visto a folio 134 del expediente pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45442d9c3b76d5f3e29e48a41a9bbd7c4fddafec789fea363b5a93644001d3
82**

Documento generado en 09/04/2021 03:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00163 00

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00163**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JENNIFER ABAUNZA SOLANO** contra **BPM ANDINAS.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.523.980 de Sincelejo y portador de la T.P. No. 127.556, del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante JENNIFER ABAUNZA SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adicionalmente se le indica al Dr. PATERNINA, que una vez consultado su registro SIRNA no se evidenció ningún correo electrónico, ni si quiera el relacionado en el escrito de demanda y poder, por lo que se le requiere para que actualice la información reportada.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por JENNIFER ABAUNZA SOLANO contra BPM ANDINAS.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda BPM ANDINAS.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00163 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60f69cfece8e38492197b1f6554d3231ef8280ee90fc0bdf7fe56310f6ade5

Documento generado en 09/04/2021 08:13:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00167**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **AMIR BOLAÑOS CRUZ** contra **INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ARNOLD DAVID SMIT VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.848.870 y portador de la T.P. No. 324040 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante AMIR BOLAÑOS CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adicionalmente se le indica al Dr. SMIT, que una vez consultado su registro SIRNA no se evidenció ningún correo electrónico, ni si quiera el relacionado en el escrito de demanda y poder, por lo que se le requiere para que actualice la información reportada.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por AMIR BOLAÑOS CRUZ contra INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00167 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc47a5c6dcad0fad0c096b58b447414c4d5ac9f3ebeebe9942785b5866b9dd2

Documento generado en 09/04/2021 08:13:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. 2021-00169 informando que la parte demandante presentó escrito solicitando se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ENSET S.A.S., por concepto de cotizaciones a pensión dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa y las que se llegaren a causar con posterioridad y hasta el día de pago efectivo; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

El artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993 en su art. 177 dispone que las “Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.”; el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 señala “el formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de las entidades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto en que se hubiera reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación”.; finalmente, el Decreto Único Reglamentario en Salud señala

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.5. RESPONSABILIDAD POR REPORTE NO OPORTUNO. El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS.

La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo.”

Finalmente, se indica que si bien las normas de cobro coactivo de los aportes en mora de que trata la Ley 100 de 1993, se refieren de forma expresa al aporte en pensiones, es procedente aplicar por analogía el procedimiento extrajudicial previsto en el art. 5º del Decreto 2633 de 1994, hoy compilado en el art. 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, el título ejecutivo que sustente el cobro de aportes en pensión, conforme a los lineamientos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, está conformado por: 1) la liquidación mediante la cual se determine el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

valor adeudado y 2) por la constitución en mora del empleador, exigencia que se hace en los términos siguientes:

“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

Así las cosas, el título para el recaudo ejecutivo en estos casos es uno complejo, por cuanto está conformado por el requerimiento en mora, con la constancia de su entrega al empleador y la liquidación que elabore la entidad. La ausencia de alguno de estos supuestos conlleva necesariamente que el título carezca de uno de los requisitos formales.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que de conformidad con la documental de folios 14 a 19 del expediente pdf., encontramos acreditado que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió a la dirección electrónica que se dispone en el Certificado de Cámara y Comercio de la aquí ejecutada el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión por valor de \$7.824.000 y por aportes al Fondo De Solidaridad por valor de \$489.000, para un total de \$8.313.000. De igual forma, se advierte además que se aportó certificado de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, del cual si bien se advierte el cuerpo del mensaje enviado el dos (02) de marzo pasado, lo cierto es que no se tiene constancia del contenido de los documentos adjuntos puesto que estos no se encuentra cotejados.

Adicionalmente, la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada con fecha de elaboración once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Fl. 22) por valor de \$8.656.400, en la cual se incluye lo adeudado por cotizaciones obligatorias a pensión, aportes al fondo de solidaridad e intereses.

Frente a lo anterior, evidencia el Juzgado que si bien se cumple el requisito previo a la emisión de la liquidación aducido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, lo cierto es que la liquidación aportada en calidad de título fue proferida sin haberse vencido los 15 días siguientes a la entrega, si se tiene en cuenta que de conformidad con el certificado de 4-72 la comunicación se entregó el dos (02) de marzo pasado y la liquidación se elaboró el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Adicionalmente el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, puesto que si bien es cierto los intereses van aumentando de conformidad pasa el tiempo, no es menos cierto que en la reclamación previa únicamente se incluyó el capital y no se discriminaron los intereses que se habían causado hasta entonces.

Así las cosas, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo puesto que el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Así las cosas, la decisión de este Despacho no puede ser otra que negar librar mandamiento de pago en contra de ENSET S.A.S., y consecuentemente se negaran las demás pretensiones.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de ENSET S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd5694d60768ad409876eec4a8674a93884f2236b2ef2244678d07ec5da6cf

3

Documento generado en 09/04/2021 08:13:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00181**, informando que mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se remitió por parte del Juzgado Diez (10) Laboral del Circuito de Bogotá, el expediente de la referencia. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso asumir el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto por el Juzgado Diez (10) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de no ser porque se advierte una falta de competencia para conocer del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que establece la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas Laborales en razón de la cuantía en los siguientes términos:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, se evidencia que el Juzgado Diez (10) Laboral del Circuito de Bogotá argumenta su falta de competencia en los siguientes términos “...Sería el caso de admitir la demanda se observa que la cuantía del presente proceso asciende a \$9.203.342, por ende no reúne los requisitos señalados en el art 12 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:...”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Decisión de la cual se aparta de manera muy respetuosa este Despacho, por cuanto si bien es cierto en la pretensión segunda solicita se ordene el pago de la suma equivalente a \$9.203.342, no es posible pasar por alto que adicional a ello en la pretensión cuarta solicita que se ordene a la demandada el pago equivalente a la suma de 50 SMLMV por concepto de daño moral, por lo que es claro que este Despacho carece de competencia en razón de la cuantía.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, el Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, planteará el conflicto negativo de competencia, conforme a la razones expuestas, pues de aceptarse la competencia en cabeza de este Juzgador y tramitarse las peticiones como un proceso de única instancia, sería vulnerar el derecho al debido proceso y de defensa constitucionalmente establecido en el Art. 29 de nuestra Carta Política.

Ahora, si bien el artículo 139 del C.G.P. dispone *“El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”*, lo cierto es, que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, asumen el conocimiento de procesos ordinarios y ejecutivos de única instancia y por lo tanto los juzgados laborales del Circuito no pueden ser considerados como superiores funcionales de dichos Despachos y si se entendiera que con ocasión a la sentencia C-424 de 2005 se genera una doble instancia, se debe tener en cuenta que los juzgados laborales del circuito solo cuentan con dicha facultad para los casos en los cuales se profiere sentencia adversa a las pretensiones del trabajador, es decir para que se surta el grado jurisdiccional del consulta, no siendo posible que las decisiones proferidas por el suscrito, puedan recurrirse ante dichos juzgados.

De igual forma, este Despacho considera pertinente proteger la doble instancia de la que gozan las partes dentro de los procesos en los que su cuantía supera los 20 S.M.L.M.V. En consecuencia, se considera procedente proponer el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, el conflicto se plantea de conformidad con lo ordenado en el Numeral 5º, Literal B del Artículo 15 del C.P.T. y S.S. que señala:

“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LAS SALAS LABORALES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL.

(...)

B- Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen:

(...)

5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial...”

Por lo antes considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: PROPÓNGASE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, entre el Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el Juzgado Diez (10) Laboral del Circuito de Bogotá por lo considerado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00181 00

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81d3ad74352a9bce7ca5b2d35df73e5eb0c1c355cfd008e2e3db259619dcafe

Documento generado en 09/04/2021 08:13:23 AM

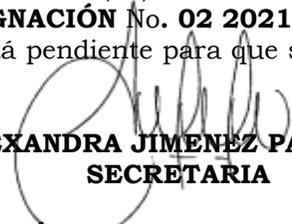
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 192**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007942313 a la parte beneficiaria CLAUDIO DARIO ALBA FONSECA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el concepto por el cual se realiza el depósito, no corresponde a lo preceptuado en el artículo 65 del C.S.T. y para ello es preciso aclarar que los pagos por consignación son para efectos de depositar sumas relacionadas con prestaciones sociales y/o salarios, situación que no se verifica en el presente caso.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

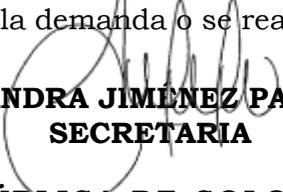
ed86a3689aaaae374350243bab0596a58525c828bec04d89b5d04c8f8495be6d

Documento generado en 09/04/2021 03:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00193**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **DANIEL STEVEN MORA NARANJO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.141.945 y tarjeta profesional N° 279.931 del C.S. de la J. del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante DANIEL STEVEN MORA NARANJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por DANIEL STEVEN MORA NARANJO contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00193 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c59680c9d9d4be51e1771e88a489bc07ce809fb191a8470abe846bf233c8823
7**

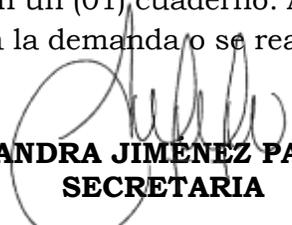
Documento generado en 09/04/2021 08:13:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00195**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ORLANDO HUÉRFANO HUÉRFANO** contra **SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ SOLEG LTDA.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NORHTEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.074.475 y tarjeta profesional N° 287.274 del C.S. de la J. del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante ORLANDO HUÉRFANO HUÉRFANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por ORLANDO HUÉRFANO HUÉRFANO contra SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ SOLEG LTDA., conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ SOLEG LTDA., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00195 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289dec11f2181b003a9f4f93c8800adef3fc0898a20949dc30d0777a01ff483f

Documento generado en 09/04/2021 08:13:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°0013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2021 00221**

Demandante: RS OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S

Contra: SILVIA INES GIRALDO DAZA

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir el expediente** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, se procede al envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00221**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **RS OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S** contra la **SILVIA INES GIRALDO DAZA**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia¹ dispone:

*“En efecto, de acuerdo con el artículo 2° del Código Procesal, reformado por el artículo 1° de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción del trabajo está instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones **por servicios personales** de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen, competencia que se le concedió mucho antes de la expedición de la Leyes 362 de 1997 y 712 de 2001, a través de los Decretos 456 y 956 de 1956.*

*Quiso con ello el legislador unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados **de una prestación personal de servicios de una persona natural** a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. M.P. Luis Javier Osorio López. Rad 21124.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00221 00

dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral.

*Así, pues, el juez laboral es competente para conocer de la existencia del contrato de trabajo o de una **prestación de servicios personales** de carácter privado.”*

(Negrilla extra texto)

De lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que el demandante es una persona jurídica, mal podría hablarse de que estamos ante la prestación de un servicio personal, puesto que quien fue contratado para prestar el servicio no fue una persona natural.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, se considera que el proceso de la referencia debe ser conocido por un Juez Civil Municipal, razón por la cual

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por RS OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S contra SILVIA INES GIRALDO DAZA por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00221 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98206050893c97c735ff1cc7382d2fb032e026367a9e8197b590f97ec8a
c32eb**

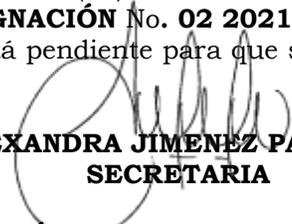
Documento generado en 09/04/2021 08:14:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 222**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TEACHING AND TUTORING T&T COLLEGE DE COLOMBIA S.A.S., allegó documental para el pago del título judicial No. 400100007936954 a la parte beneficiaria DIANA CAROLINA DIAZ QUINTERO.

Sin embargo, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que no se allegó un escrito de autorización en el cual se encuentren registrados los datos concernientes del depósito judicial referenciado. Se debe tener en cuenta que dicho escrito de autorización debe estar firmado por el representante legal de la empresa depositante o quien se encuentre facultado para autorizar el pago, aportando copia de la cédula de ciudadanía de quien autoriza, debe contener el número del título judicial, valor del mismo, nombre y número de cédula del beneficiario y la manifestación expresa de si autoriza o no el pago al beneficiario. Razón por la cual se requiere al depositante para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

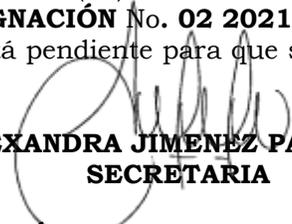
783a80ca62a33c3fe001eac1d4cfbe9920ab11bbb4c3d4f56184ae99f3d4132d

Documento generado en 09/04/2021 08:14:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 226**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante, allegó autorización para el pago del título judicial No. 40010000605395 a la parte beneficiaria DIEGO ANDRES CHICA MENDIGANA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización.

Por otra parte, se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

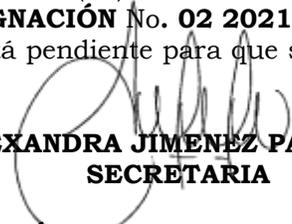
e68969d70fa4391ca017bff9a603560ee5e9cb65e2785ea50283640eaa776668

Documento generado en 09/04/2021 08:13:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 227**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES DEL CALZADO, EL CUERO Y SUS MANUFACTURAS -ACICAM, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007751676 a la parte beneficiaria JAIME ANDRES RAMIREZ PASCUAS

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización.

Por otra parte, se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e4d605b64292bf06e5a965017697b82f95d281acbf3cf1ecaeb8791adc9ec1

Documento generado en 09/04/2021 08:14:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°013 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021